



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00117-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por el apoderado judicial de las herederas menores LAURA DANIELA GALVIS ESCUDERO e INES SOFIA GALVIS ESCUDERO en el que solicita la suspensión del proceso de sucesión de la referencia.

Fundamenta su petición en el conforme al artículo 161 numeral primero del Código General del Proceso (CGP), en que se está tramitando proceso de existencia de unión marital de hecho entre ELIZABETH ESCUDERO REYES y MANUEL GUILLERMO GALVIS CONTRERAS en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona y dependiendo de la decisión que se profiera, puede volver a ésta como heredera determinada (Sic) de aquel.

Se torna improcedente la solicitud, ya que no reúne la previsión del legislador establecida en el referido artículo 162; esto es, el proceso que se pretende suspender no se encuentra para dictar sentencia, ya que por auto del 13 de julio hogaño se designaron partidores a efectos de que realicen el respectivo trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: abstenerse de decretar la suspensión del proceso de sucesión de la referencia.

Segundo: prosígase con el trámite procesal pertinente, líbrense los oficios respectivos a las partidoras ordenados en auto del 13 de julio hogaño.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez